



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Prevengo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan, que en conformidad á lo mandado en circulares de 6 de enero y 1.º del corriente publicadas en los números 2034 y 2056, en el preciso término de cuatro dias satisfagan sus respectivos descubiertos por suscripcion á este periódico en el año próximo pasado en la redaccion del mismo, calle de Capellanes núm. 10 cuarto bajo; en inteligencia de que pasado sin hacerlo se les exigirá el duplo del débito por principal y multa que por su desobediencia les impongo.

Pueblos	Débito rs. vn.
Berrueco	120
Boalo.	30
Braojos.	120
Buitrago.	90
Bustarviejo.	120
Camarma de Esteruela.	60
Chapinería.	30
Colmenar viejo.	90
Daganzo de abajo.	60
El Escorial.	30
El Vellon.	60
Fresnedillas.	30
Gargantilla.	30
Guadalix.	60
La Acebeda.	30

Loeches.	60
Mata el Pino.	60
Navalafuente.	120
Pelayos.	30
Perales del Rio.	60
Pinto.	60
Piñuecar.	120
Puebla de la muger muerta.	30
Santa María de la Alameda.	90
Somosierra.	30
Velilla de San Antonio.	120
Villanueva de Perales de Milla.	120
Villarejo de Salvanés.	120
Rivas de Jarama	90

2070

Madrid 14 de febrero de '1845.—I. Chacon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Continúa el pliego de condiciones generales para las empresas de caminos de hierro que se autoricen por el gobierno en lo sucesivo.

Art. 38. En el caso que las compañías de los ramales ó prolongaciones no quisiesen usar del derecho que les concede el artículo anterior tendrán la obligacion de entenderse entre si, de modo que jamas se vea interrumpido el servicio de transporte en los puntos extremos de las varias líneas. Si tal sucediese, el gobierno providenciará lo conveniente para restablecer el servicio.

Art. 39. La compañía, que por causas imprevistas se encuentre en la necesidad de ser-

virse del material perteneciente á otra , pagará una indemnizacion correspondiente al uso y deterioro de este material. En el caso que las compañías no se pongan de acuerdo sobre la indemnizacion ó sobre los medios de asegurar la cotinuacion del servicio en toda la linea, el gobierno proveerá de oficio y dictará todas las medidas convenientes.

Art. 40. Al espirar el término de la concesion , ó en los demas casos que se establecen en este pliego de condiciones el gobierno reemplazará á la empresa en todos los derechos de propiedad de terrenos y obras designadas en el estado y plano estadístico mencionado en el art. 22 ; y entrará inmediatamente en el goce del camino de hierro con todas sus dependencias y productos.

La compañía tendrá obligacion de entregar en buen estado de conservacion el camino de hierro , las obras que lo componen y sus dependencias , tales como estaciones , sitios de carga y de descarga , establecimientos de los puntos de partida y arribo , casas de guardas y vigilantes , y oficinas de percepcion ; tendrá igualmente obligacion de entregar todo el material de explotacion en buen estado de servicio.

En los años que precedan al término de la concesion el gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos del camino, y de emplearlos en conservarles en buen estado con sus dependencias , si la compañía no tratase de llenar completamente esta obligacion.

Art. 41. Para la ejecucion de todos los artículos de este pliego de condiciones , estará sujeta la compañía á la inspeccion y vigilancia de la direccion general de caminos en la parte que concierne á sus atribuciones.

Se nombrarán ademas uno ó mas agentes encargados especialmente de vigilar las operaciones de la compañía en todo lo que no sea de las atribuciones de los ingenieros del gobierno.

Art. 42. Si en el término de meses, contados desde la fecha de la concesion , no se han obligado los accionistas por escritura pública á satisfacer el importe total de sus acciones ; á medida que los trabajos lo vayan exigiendo , y si las obras no se han empezado en el mismo término , se entenderá caducada y nula la concesion en todas sus partes.

La compañía podrá emplear las sumas que hubiese depositado en el banco de San Fernando ó de Isabel II , á medida que lo exijan los trabajos , y retirar la parte que quede en caso de caducar la concesion.

Art. 43. Si la compañía no concluyese el camino de hierro en el término estipulado , ó no diera á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el año se hubieran terminado en mas de la mitad de la linea , ó faltase al cumplimiento de las obligaciones que espresa el presente pliego , se entenderá anulada la concesion. El gobierno proveerá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion , cuyas bases serán el presente pliego de condiciones juntamente con las particulares , y la tasacion de las obras ya ejecutadas , materiales acopiados , terrenos comprados y porciones de camino de hierro en que la explotacion hubiese empezado.

La concesion se hará á favor del nuevo licitador ó compañía que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion , aunque la oferta sea menor que esta tasacion , con tal que no baje de las dos terceras partes.

La nueva compañía entregará á la primitiva el valor que así se obtuviese de los objetos mencionados.

Si abierta la licitacion no se presentase ningun licitador , se renovará bajo las mismas condiciones despues de pasados seis meses ; y si tampoco se presentasen licitadores , la compañía quedará definitivamente privada de todos los derechos á la presente concesion , y los trozos de camino ya construidos pasarán inmediatamente á ser propiedad del estado.

Los párrafos anteriores no son aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por causas que la compañía no pueda evitar.

Art. 44. La compañía nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el gobierno y sus delegados , el cual deberá residir en . Si se faltase por la compañía á cualquiera de estas disposiciones , ó su representante se hallase ausente de será válida toda notificacion hecha colectivamente á la misma sociedad , con tal que se deposite en la secretaría del gobierno político de

Art. 45. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la compañía y la direccion general de caminos acerca de la ejecucion ó interpretacion de las diferentes cláusulas de este pliego de condiciones y de las particulares estipuladas con la misma , se decidirán por los trámites y tribunales designados ó que en adelante conozcan en los asuntos contenciosos de las obras públicas á cargo del estado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Concluido el repartimiento de contribucion de culto y clero de la villa de Torrelodones sobre la riqueza territorial y pecuaria, se halla espuesto al público por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que dentro del mismo se deduzcan ante el ayuntamiento constitucional de la misma las oportunas reclamaciones pues pasado sin verificarlo, no serán oidas. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Habiendo hecho dimision de su destino el secretario del ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelodones, se halla vacante dicha plaza, à la que está agregado el cargo de alojar las tropas que en la misma villa pernocten. La dotacion consiste en 1500 rs. anuales pagados de los fondos de propios, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 1.º de marzo próximo, francas de porte, al presidente de la espresada corporacion.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca à pública subasta el arrendamiento de trece suertes de tierra de labor de secano en los parages titulados Buitrera, Cerro de la Linterna, Arroyo de las Salinas y Espalderas del Deleite por término de nueve años à contar desde 1.º de octubre del presente hasta 30 de setiembre de 1854. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta, se verificará el dia 26 del corriente, y el segundo el dia 1.º del próximo marzo en ambos dias desde las diez de la mañana en adelante, en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion, y este se abrirá con pujas à la llana siendo una y otras con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha administracion.

Aviso sobre quintas.

En la casa-botica de don Silverio Rojas, sita en esta corte, calle de la Magdalena, esquina à la de las Urosas, darán razon de dos sustitutos con los documentos necesarios y actitud fi-

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

sica para su admision en la Excma. diputacion provincial en la quinta de la provincia perteneciente al año de 1844

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Esta *Biblioteca* se dividirá en colecciones para evitar confusion y no obligar à tomar toda ella à los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

- 1.º Los *misterios de Paris* por el célebre Eugenio Sue.
- 2.º *La moral universal* ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.
- 3.º *El diablo cojuelo*, ó mejor dicho, los misterios de Madrid.
- 4.º *El Gil Blas de Santillana*.
- 5.º *El Quijote*.
- Y 6.º *Obras de Moratin*.

Esta preciosa coleccion costará à los señores suscritores 50 rs. lo mas, baratura increíble y de que no hay egemplo en nuestra nacion: pues una sola de la que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados à la rústica con su cubierta de color.

El precio de cada tomo será el de 3 rs. (que sale à cuarto el pliego y 2 mrs. por la encuadernacion) para Logroño y su provincia, y para fuera de ella 4 rs. franco el porte. A los que se suscriban à obras sueltas, 4 rs. en la provincia y 5 fuera.

Continúa abierta la suscripcion por todo el corriente mes en la redaccion del Boletin oficial.

MERCADO.

Madrid 16 de febrero.

Trigo de 32 à 37 rs. fanega.

Cebada de 13 à 15 rs. vn.

Algarrobas 22 à 23 rs.

Aceite de 58 à 60 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.